

# **LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN CATASTRAL**

### **CAPÍTULO I**

**DEL CATASTRO ARTÍCULO 18.** El Catastro tiene por objeto clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones. Las disposiciones de este título regulan la integración, organización, funcionamiento, y conservación del catastro, la forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales realizados por las autoridades competentes y las obligaciones que en materia de catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los servidores públicos, corredores, notarios y demás fedatarios, así como toda persona física o moral que realice funciones relacionadas con la aplicación de la presente Ley. **ARTÍCULO 19.** Los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio de cada Municipio, deberán estar inscritos en el Catastro Municipal, cuya clave catastral deberá contener los dígitos de identificación de los predios, relativos a la región, manzana y lote en que se encuentren, así como los dígitos de identificación del municipio y la población al que correspondan, además deberá asignarse la Clave Única de Registro Territorial (CURT). **ARTÍCULO 20.** La aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia catastral corresponde a las autoridades que señala esta Ley, conforme a la competencia y atribuciones que en la misma se establecen.